

Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Precios de las carnes

A partir del día primero del corriente mes de agosto, los precios para la carne de ganado en matadero y al público, serán los siguientes:

Ovino y Caprino.—Clasificación:

En matadero: Carne canal menor, 11,25; mayor, 10.—Despojos por kilo canal menor, 1,70; mayor, 1,70).

Al público: Chuleta y pierna menor, 14,50; mayor, 13.—Paletilla, falda y pescuezo menor, 9,70; mayor, 8.

Ganado vacuno.—Clasificación:

En matadero: Carne canal ternera, 12 ptas.; menor, 11,50; mayor, 9,50.—

Despojos por kilo canal ternera, 1,50; menor, 1,50; mayor, 1,50.

Al público: Carne 1.^a sin hueso ternera, 22,10; menor, 20,50; mayor, 15. Carne 2.^a sin hueso ternera, 14,50; menor, 13,50; mayor, 12,50.

Estos precios serán incrementados al consumidor en 0,65 pesetas por kilo en concepto de impuesto matadero y arbitrios municipales, más 0,05 peseta canon para este servicio.

Nota del Servicio Nacional del Trigo.-Aviso a los agricultores

Cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad, esta Jefatura Provincial del S. N. T. «fija un plazo improrrogable que finaliza el día 15 del próximo septiembre», para que los agricultores efectúen el segundo tiempo de sus declaraciones en el modelo C-1, es decir, la cosecha obtenida advirtiéndoles de la responsabilidad que contraen de no cumplimentar esta obligación dentro de la fecha señalada.

Lo que se hace público para el conocimiento de todos los agricultores, bien entendido que el día siguiente de finalizar dicho plazo autorizado, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas los que no hayan cumplido con lo que en el mismo se ordena.

Almendra y avellana. - Campaña 1948-1949

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio fecha 12 de agosto de 1948 (B. O. del E. del 17), establece que queda intervenida la totalidad de las existencias de almendra y avellana y sus desruius durante la campaña 1948-1949 que se considerará iniciada el día 15 de agosto actual.

La intervención queda circunscrita por el momento al precio aplicable a los productores, a la circulación de mercancías dentro del territorio nacional, a la liquidación de las exportaciones y a la fijación de un canon sobre la mercancía destinada al consumo interior.